



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 26 de junio de 2013.

Al Señor Presidente de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Don Carlos Gustavo Peralta
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme
a usted, a los fines de adjuntar mediante la presente, copia
del proyecto de ley suscripto por la Secretaría Legal y
Técnica, mediante el cual se propicia la modificación de la
Ley Provincial O n° 2431 "Código Electoral y de Partidos
Políticos".

Sin más, saluda a usted con
atenta y distinguida consideración.

NOTA N° 49/2013.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 26 de junio de 2013.

NOTA N° 06-2013.

Al Señor
Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Don Carlos Gustavo Peralta
SU DESPACHO.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el presente Proyecto de Ley que se adjunta, en el cual se propicia la modificación de la ley provincia O n° 2431 "Código Electoral y de Partidos Políticos".

A los fines de adecuar nuestra legislación provincial a la ley nacional n° 26774 se sanciono la ley provincial n° 4840, cuyo artículo 3° dispuso la incorporación del inciso f) al artículo 14 de la ley O n° 2431, por el cual se exceptúa de la obligación de votar a "Los ciudadanos argentinos nativos y por opción que cumplan dieciséis (16) años de edad y a los argentinos naturalizados que cumplan dieciocho (18) años de edad, hasta el día de la elección inclusive y que se encuentran domiciliados en la provincia.

Se advierte entonces que se ha incluido entre los ciudadanos argentinos exentos de la obligación de votar, a los ciudadanos argentinos de 18 años de edad, quienes por el contrario y en virtud del artículo 3° de la ley O n° 2431 son electores provinciales y están obligados a emitir su voto.

Por otro lado el artículo 4° de la ley provincial n° 4840, dispuso la modificación del artículo 18 inciso b) de la ley O n° 2431 el cual quedo redactado de la siguiente manera: "Agregará los ciudadanos argentinos nativos y por opción que cumplan dieciséis (16) años de edad y a los argentinos naturalizados que cumplan dieciocho (18) años de edad, hasta el día de elección inclusive y que se encuentran domiciliados en la provincia". Asimismo, el inciso b) del artículo mencionado disponía en el texto original de la ley O n° 2431 que: "Agregará los ciudadanos domiciliados en la provincia que cumplan 18 años hasta el día de la elección inclusive".



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Se advierte, entonces, que debe ajustarse el texto de la norma de referencia a los fines de una correcta armonía con las disposiciones nacionales antes mencionadas.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley, el que da la trascendencia que implica para la Provincia de Río negro, se acompaña con acuerdo general de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143° inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con la mas distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 26 días del mes de junio de 2013, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo Weretilneck, se reúne en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministro de Gobierno, Sr. Luis DI GIACOMO, de Economía, Sr. Alejandro PALMIERI, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Alfredo Alberto PALMIERI, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Fernando VACA NARVAJA, de Educación y Derechos Humanos, Sr. Héctor Marcelo MANGO, de Desarrollo Social, Sr. Ernesto Vicente PAILLALEF, de Salud, Sr. Norberto Carlos DELFINO, de Turismo, Cultura y Deporte Sr. Ángel Acasio ROVIRA BOSCH.

El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la modificación de la Ley Provincial O N° 2431 "Código Electoral y de Partidos Políticos".

Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143°, Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite original del presente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifíquese el inciso f) del artículo 14 de la ley O n° 2431, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“f) Los ciudadanos argentinos nativos y por opción que cumplan dieciséis (16) años de edad, hasta el día de la elección inclusive y que se encuentren domiciliados en la provincia”.

Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 18 inciso b) de la ley O n° 2431, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“b) Agregaré los ciudadanos argentinos nativos y por opción que cumplan dieciséis (16) años de edad, hasta el día de la elección inclusive y que se encuentren domiciliados en la provincia”.

Artículo 3°.- Se invita a los municipios de la Provincia de Río Negro a adherir a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*